



Alcaldía Municipal
de Envigado

ACTO MOTIVADO ACLARATORIO

Página 1 de 8

Número del contrato:	ENV-10-09-0239-24
Fecha de contrato:	24/01/2024
Fecha de inicio:	1/02/2024
MODALIDAD SELECCIÓN:	Contratación directa
CAUSAL:	Prestación de servicios y de apoyo a la gestión
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de servicios
CDP N°	20240385
Contratante:	Municipio de Envigado
Identificación:	NIT. 890.907.106-5
Contratista:	IKALA-Empresa para el Desarrollo Social SAS BIC
Identificación:	Nit. 811022703-6
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CUIDADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO
Valor total del contrato:	SETECIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$710.635.664,87) IVA INLCUIDO
Plazo:	7 meses

RICARDO ALEXANDER VASQUEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.240.690 quien actúa en su condición de Secretario de Seguridad, quien para efectos de este Documento se denominará **EL MUNICIPIO**, se permite realizar el presente acto motivado de aclaración en mi calidad de ordenador del gasto para el cual se realiza las siguiente consideraciones fundamentados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 45 de ley 1437 de 2011:

1. Entre el Municipio de Envigado y IKALA-Empresa para el Desarrollo Social SAS BIC, con NIT 890910984-6, se suscribió el contrato No. **ENV-10-09-0239-24**, el cual tiene por objeto *prestación de servicios para la atención integral del cuidado de niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad de derechos en el municipio de Envigado.*



ACTO MOTIVADO ACLARATORIO

2. Que, dicha contratación, es producto de un proceso de contratación directa de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4 literal H, Decreto 1082 de 2015. Y su monto asciende a la suma SETECIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUANTO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$710.635.664,87) IVA INLCUIDO, amparados en los siguientes CDP N° 20240385 del presupuesto de la actual vigencia 2024.
3. El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual es de 7 meses y en todo caso no podrá superar el 15 de diciembre de la correspondiente vigencia fiscal.
4. El contrato fue suscrito el día 24 de enero de 2024, su inicio se generó el día 1 de febrero de 2024 y actualmente se encuentra en ejecución.
5. *Que, se recibe solicitud de modificación de contrato a través del sistema BPMS, en ella se anexa entre otros documento que soportan el acto, el informe de supervisión 002-2024 del 20 de junio de 2024, a través del cual solicita la aclaración Reza en su literalidad el documento mencionado:*

"2.9 Observaciones administrativas, técnicas, jurídicas, financieras y contables"

El Municipio de Envigado celebró el día 24 de enero de 2024, el contrato de Prestación de servicios N°. ENV-10-09-0270-24 con la empresa IKALA SAS BIC, identificada con NIT 811.022.703-6, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CUIDADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO", con una duración de 7 meses, contados a partir de la fecha de inicio establecida en la plataforma SECOP II (01 de Febrero de 2024), y en todo caso no podrá superar el 15 de diciembre de la correspondiente vigencia fiscal, por un valor de \$ 710.635.664,87 IVA INCLUIDO.

Dada la duración del contrato y la fecha de inicio, se tiene inicialmente prevista como fecha de terminación del contrato el 01 de septiembre de 2024.

El día 09 de mayo de 2024, el Secretario de Seguridad mediante SOLICITUD CONCEPTO CONTRATO ENV-10-09-0239-24, dirigida a CAROLINA ECHEVERRI ZULUAGA Directora de Compras, manifiesta que:

¹ Se podrán relacionar observaciones adicionales de acuerdo a la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.



ACTO MOTIVADO ACLARATORIO

"De la manera más atenta y respetuosa solicitamos nos den orientación respecto a la siguiente situación identificada en el contrato número ENV-10-09-0239-24, al momento que la funcionaria se designada como supervisora del contrato, se encontraba el seguimiento de ejecución del objeto contractual, evidencio varias inconsistencias en los siguientes documentos precontractuales referente al objeto contractual.

En los documentos del RDP, CDF, Acta de verificación, Clausulado Anexo y en la plataforma SECOP II (en la parametrización inicial) se lee el siguiente objeto:

"Prestación de servicios para la atención integral del cuidado de niños. Niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad de derechos en el municipio de envigado"...

Por otra parte, en la plataforma SECOP II (Página de inicio), documentos de Designación de supervisión y Estudios previos se encuentra el siguiente objeto:

"Prestación de servicios con alojamiento para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad de, derechos en el municipio de Envigado." (...)

El día 17 de junio de 2024 la Directora Técnica de Compras emite respuesta sobre lo indicado en el numeral anterior de la presente acta, mediante documento de respuesta, con el asunto "Respuesta concepto CONTRATO ENV-10-09-0239-24 CON RADICADO 0006809-0000009-20240510".

En este orden, el día 19 de junio de 2024 Mediante carta de invitación se le informa al contratista sobre la necesidad de aclarar el contrato ENV-10-09-0239-24, debido a error involuntario de contenido formal al momento de plasmar el objeto sobre el documento precontractual y contractual respectivamente: Estudios previos y Designación de supervisión, así como en plataforma SECOP II (Página de inicio), del contrato de la referencia.

Consecuente a lo anterior, el mismo día 19 de junio de 2024, mediante carta de aceptación, el contratista acepta la solicitud para aclarar el contrato en lo que corresponde al objeto contractual.



2.10 Concepto de supervisión:

Acorde con lo dicho, se considera necesaria y pertinente la aclaración del contrato N° ENV-10-09-0239-24; puesto que se verifica que existió un error involuntario de forma al momento de plasmar el objeto contractual en lo referente a Estudios previos y Designación de supervisión, así como en plataforma SECOP II (Página de inicio). En este sentido, respecto de los errores formales ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, el artículo 45 de la ley 1437 del 2011, permite la corrección de los mismos en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.

Con la solicitud de aclaración no se modifica el objeto del contrato, no se está alterando su esencia y no se convierte en otro tipo de negocio jurídico. De acuerdo con el artículo 1051 del Código Civil Colombiano los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Por lo anterior, la Secretaría de Seguridad del Municipio de Envigado encuentra ajustado y conforme a los preceptos legales, la aclaración requerida, toda vez que da cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y el Código Civil Colombiano.

Por último, el Municipio de Envigado encuentra ajustado y conforme a los preceptos legales, la modificación requerida, toda vez que da cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y el Código Civil Colombiano.

Bajo estas consideraciones, está claro que la presente modificación contractual resulta de vital prelación para el cumplimiento de las misiones y funciones administrativas que tiene El Municipio de Envigado impactando de manera positiva su Plan Estratégico que esta por regir los destinos de esta entidad en los próximos años.

2.10.1 Requerimientos: No

2.10.2 Recibido a satisfacción: Se realiza informe para modificación del contrato

CONCLUSIONES

Que en aras del principio de transparencia consagrado en el artículo 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y dado lo anterior es necesario:

A) Autorizar la aclaración del objeto del contrato N° ENV-10-09-0239-24 en los documentos precontractual y contractual Estudios previos y Designación de supervisión, así como en



ACTO MOTIVADO ACLARATORIO

plataforma SECOP II (Página de inicio), puesto que se verifica que existió un error involuntario de forma al momento de plasmar el objeto contractual.

B) Las demás partes y cláusulas del contrato quedarán según se describió en el contrato principal

C) Es viable poner en conocimiento a la Unidad de Contratación de la Secretaría de Seguridad y al ORDENADOR DEL GASTO, para que inicien los trámites necesarios de autorización de Aclaración al contrato

Se otorga Visto bueno para la aclaración de acuerdo a la verificación de la información consignada en el informe de supervisión.”

6. Que el día 19 de junio de 2024 Mediante carta de invitación se le informa al contratista sobre la necesidad de aclarar el contrato ENV-10-09-0239-24, debido a error involuntario de contenido formal al momento de plasmar el objeto sobre documentos precontractuales y contractuales respectivamente a saber: Estudios previos y Designación de supervisión, así como en plataforma SECOP II (Página de inicio), del contrato de la referencia.
7. Que en efecto se observan los documento anexo y lo que menciona la supervisión, respecto de los documentos del contratista se anexa como respaldo a este acto motivado.
8. Que acorde con lo dicho, se procede a realizar la aclaración del contrato N° ENV-10-09-0239-24; puesto que se verifica que existió un error involuntario de transcripción, que se encuentra dentro de los que se han denominado “**ERRORES SIMPLEMENTE FORMALES**” al momento de plasmar el objeto contractual en lo referente a Estudios previos y Designación de supervisión, así como en plataforma SECOP II (Página de inicio).
9. Respecto de los “**ERRORES SIMPLEMENTE FORMALES**” ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, el artículo 45 de la ley 1437 del 2011, permite la corrección de los mismos en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, así se ha admitido por parte de la Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 896 de 2022 del cual se extrae los principales acápites que explican el modo de actuar ante situaciones como las solicitadas por la supervisión de este contrato

Según Colombia Compra Eficiente, las que podríamos llamar novedades basadas en errores formales se han clasificado de dos maneras:

- a) ERRORES SIMPLEMENTE FORMALES
- b) HECHOS QUE CONFIGURAN UN VICIO DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA



Frente a la definición de **error simplemente de forma** y su diferencia con hechos que configuran **un vicio de procedimiento o de forma, Colombia Compra Eficiente ha mencionado lo siguiente bajo Concepto C – 896 de 2022.**

*En las actuaciones administrativas contractuales también pueden presentarse situaciones que no necesariamente configuran un vicio de procedimiento o de forma, sino a un error simplemente formal como el aritmético o de digitación. Como ya se mencionó, un vicio de procedimiento o de forma es el que se produce por la inobservancia de las formas y requisitos de procedimiento administrativo que podría afectar la validez del acto o contrato; **mientras que un error simplemente formal es aquel que, pese a haberse observado las formas y requisitos del procedimiento administrativo, presenta equivocaciones derivadas de una operación matemática, o de equivocaciones en la digitación de palabras o cifras, o la omisión de estas**, que requieren la correspondiente aclaración o corrección para la correcta comprensión de sus efectos, sin que se varíe de fondo la decisión. (Negritas por fuera del texto)*

Tal y como se distinguen los tipos de defectos, así mismo debe sustentarse los fundamentos jurídicos para corregirlos, a saber:

✓ **PRIMER TIPO DE ERROR:**

En el caso de los **errores simplemente de forma** para su corrección se utiliza el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA que reza:

*«Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, **de transcripción** o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.»*

De acuerdo Colombia Compra Eficiente:

(...) Cabe aclarar que aunque el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no consagra expresamente esta figura, es posible su aplicación en los actos del proceso de contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, pues, la primera disposición señala que las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa son aplicables en las actuaciones contractuales, siempre que sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80. A su vez, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos allí



ACTO MOTIVADO ACLARATORIO

establecidos aplican a las actuaciones de todas las autoridades y particulares que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y agrega que, en lo no previsto en estos, se aplicarán los procedimientos establecidos en dicho código. Tal es el caso de la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos que no está regulada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...) ²

✓ **SEGUNDO TIPO DE ERROR**

En los casos en los que se producen hechos que configuran un vicio de procedimiento o de forma para su corrección el fundamento jurídico se basa en el artículo 49 de la ley 80 de 1993 que estipula:

ARTÍCULO 49.- *“Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”*

10. Con la presente aclaración no se modifica el objeto del contrato, no se está alterando su esencia y no se convierte en otro tipo de negocio jurídico. De acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil Colombiano los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.
11. Por lo anterior, la Secretaría de Seguridad del Municipio de Envigado encuentra ajustado y conforme a los preceptos legales, la aclaración requerida, toda vez que da cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y el Código Civil Colombiano.

Una vez expresadas las consideraciones, las partes:

ACUERDA:

PRIMERO: **Aclarar** que en los documentos precontractuales y contractuales en el proceso identificado con el Número ENV-10-09-0239-24, que presentaron un error en transcripción del objeto contractual, tales como: Estudios previos y Designación de supervisión, así como en plataforma SECOP II (Página de inicio), del contrato de la referencia, se entenderá que el objeto correcto del mismo es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CUIDADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DE DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO.”**

² Concepto C – 896 de 2022



Alcaldía Municipal
de Envigado

ACTO MOTIVADO ACLARATORIO

Página 8 de 8

SEGUNDO: Las razones que sustentan la aclaración están expresadas en la parte considerativa de la presente documento, y produce los efectos legales pertinentes.

TERCERO: Las demás partes del contrato no sufren modificación alguna y por lo tanto su exigibilidad continúa.

CUARTO: El presente acto se entenderá perfeccionado con la firma a través de la plataforma SECOP II

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

RICARDO ALEXANDER VÁSQUEZ GONZÁLEZ

Secretaria de Seguridad

Dirección Calle 38 Sur # 45A-87

Teléfono 3394000

Correo: ricardo.vazques@envigado.gov.co